

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta Ciudad pagarán CINCO reales al mes llevado á domicilio, y SEIS los de fuera franco de porte. SE SUSCRIBE en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban, núm. 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

*Circular.*—Número 23.  
DIPUTADOS PROVINCIALES.

Admitidas las dimisiones que de sus respectivos cargos han hecho los Diputados provinciales D. Julian Redondo; D. Bernardo Loigorri, y D. Manuel Ruiz Zorrilla, y efectuado el sorteo de que habla la Real orden de 7 de Abril de 1849, por la Excm. Diputación de esta provincia para la renovacion en su mitad, de los individuos que la componen, ha correspondido cesar á los Sres. D. Justo Martinez y D. Manuel Martinez Azagra, que unidos á los anteriormente nombrados son los que han de renovarse, quedando formando parte de la Corporacion D. Manuel Peña, D. Manuel Delgado, D. Blas Mateos y D. Pedro Agreda. En su consecuencia y de conformidad con lo prevenido en Real orden del 6 del actual, inserta en el *Boletín* correspondiente al dia 13 del mismo, tendrá lugar la eleccion de dos Diputados en el partido judicial de Agreda, uno en el de Soria, otro en el de Almazán y otro en el del Burgo, en los dias 26, 27 y 28 del corriente mes.

Con este motivo encargo muy particularmente á los Alcaldes cabezas de Seccion, observen y hagan observar, bajo su mas estrecha responsabilidad, los trámites y formalidades que para este acto prescribe la ley vigente en sus titulos 2.º y 3.º, insertos en el *Boletín Oficial* núm. 19 del corriente año.

Servirán de base en la próxima eleccion las listas últimadas en 20 de Octubre de 1858, que por el correo de este dia se remiten á los Alcaldes presidentes de las Secciones, con encargo de que las dirijan oportunamente, y con tres dias de anticipacion al menos, á los pueblos respectivos, para la debida publicidad.

Restáme solo designar, como lo hago, los locales en que ha de tener lugar la eleccion, que lo serán la casa consistorial de cada uno de los pueblos cabeza de Seccion, y significar al propio tiempo á los electores que quieran hacer uso del derecho que les asiste, que verá con satisfaccion, si los candidatos elegidos como lo espero, reunen á la circunstancia de leales á la Reina y adictos á la Constitucion vigente, la de ser personas de arraigo, de probidad intachable y de reconocida ilustracion. Soria 16 de Febrero de 1860.—*Luciano Quiñones de Leon.*

El Excmo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros ha recibido el siguiente despacho telegráfico del Excmo. Sr. General en Jefe del ejército de Africa: «Cuartel general de Tetuán 10 de Febrero de 1860 á las once de la mañana.

Sirvase V. E. hacer presente á SS. MM. la REINA y el REY la expresion de mi profundo respeto. Manifieste V. E. á S. M. la REINA que la victoria de Tetuán se debe al esfuerzo del ejército; que mi gratitud por sus mercedes es inmensa, como mi lealtad á su Real persona; que mis deseos no han sido nunca otros que contribuir en todo cuanto pueda al esplendor de su Trono y gloria de su reinado, así como al engrandecimiento de la patria. Doy á V. E. gracias por su cordial y afectuosa felicitacion, que sobremanera aprecio.»

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL DECRETO.

Autorizado el Gobierno por el art 7.º de la ley de 1.º de Abril

de 1859 para emitir billetes del Tesoro admisibles en pago de la venta de Bienes y obligaciones designadas en el art 6.º de la referida ley, con objeto de cubrir las diferencias que resulten entre lo que anualmente ha de invertirse en obras públicas y en otros servicios extraordinarios de la Administracion y la parte que se realice en cada año de los recursos aplicables á los mismos, comprendidos en los presupuestos extraordinarios de 1859 y del corriente año por este concepto rs. vn. 184.928,000 como producto liquido de la enajenacion de dichos billetes; autorizado tambien el Gobierno por la ley de 25 de Noviembre próximo pasado para ampliar la emision de aquellos hasta la cantidad que sea indispensable á fin de atender al aumento que las necesidades de la guerra exijan en los créditos señalados en el presupuesto extraordinario de este año con destino al material de Guerra y Marina, y teniendo presentes las demás consideraciones que Me ha espuesto mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá desde luego á las emisiones de los billetes del Tesoro creados en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 hasta la cantidad de 200 millones de reales, y se verificará su enajenacion en pública subasta.

Art 2.º La primera emision será de cien millones de reales y

llevará la fecha de 1.º de Marzo, y la segunda de igual cantidad la de 1.º de Abril próximo, desde cuyos dias respectivamente devengarán el interés de 5 por 100 anual. Los billetes serán de cuatro series, á saber:

- Serie A. de 500 reales.
- » B. de 1000.
- » C. de 2000.
- » D. de 4000.

Art. 3.º El capital é intereses vencidos de los billetes se admitirán por el valor nominal en los pagos que por las ventas de los bienes y obligaciones designadas en el art. 6.º de la referida ley de 1.º de Abril hayan de hacer los compradores desde 1.º de Diciembre de 1861.

Art. 4.º El capital é intereses vencidos que no fueren amortizados por el medio que establece el artículo anterior, serán pagaderos á metálico, si sus tenedores lo reclamasen, en esta forma: los correspondientes á la primera emision el dia 31 de Diciembre de 1861, y los de la segunda en igual dia del de 1862.

Para este efecto se presentarán por sus tenedores en las Tesorerías del reino, donde les convenga domiciliar el pago, con las mismas circunstancias que para el cobro de los cupones de la Deuda pública están determinadas por órdenes vigentes.

Los billetes de cada emision expresarán la época de su amortizacion á metálico.

Art. 5.º Si llegado el dia 1.º de Ero.

de 1861, desde cuya fecha deben empezar á amortizarse los billetes, conviniere á alguno de sus tenedores canjear aquellos por los pagarés de compradores de bienes que el Tesoro tenga á realizar dentro del mismo año, podrán optar por este medio anticipado de pago, siempre que la cantidad que para el efecto propongan llegue á un millon de rs., verificándose el canje por pagarés sobre todas las provincias del reino, cuyos vencimientos comprendan los meses del año en la proporcion mas aproximada en que estén aquellos con su totalidad. Las liquidaciones para realizar este canje se harán abonando el Tesoro el capital é intereses de los billetes hasta el 31 de Diciembre de 1861, y cediendo á la par las indicadas obligaciones para su total importe. A igual beneficio podrán optar los tenedores de billetes respecto á los pagarés vencidos en 1862, llegado que sea el 1.º de Enero de dicho año. Tambien podrán obtener este canje antes de dicha fecha solicitándolo y conviniendo en ello el Gobierno.

Art. 6.º Con objeto de que puedan concurrir á la licitacion los Bancos y sociedades de crédito cuyos estatutos determinan para los efectos en cartera plazo fijo menor que el señalado para el pago de los billetes, el Tesoro quedará obligado á canjearles en cualquiera fecha la parte que las necesidades de dichos establecimientos requieran de los billetes que tengan en su poder por pagarés ó letras á los plazos que se convengan, sin exceder del de 90 dias fecha, liquidándose los intereses de aquellos y el descuento en la proporcion que corresponda hasta el dia que los presenten, y abonándoseles sobre los nuevos valores el tipo de descuento que rijá para las impositaciones en Deuda flotante de aquella clase de establecimientos el dia en que se ejecute el canje.

Art. 7.º El precio mínimo á que se cederán por el Tesoro los referidos billetes será el de 97 y medio rs. por 100 de su valor nominal, cuyo tipo servirá de base para la subasta; en el concepto de que siendo comun por ambas emisiones, toda proposicion ha de entenderse á recibir por mitad billetes de una y otra de aquellas.

Art. 8.º Los Bancos, Sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociacion dirigiran sus proposiciones, por medio de pliegos cerrados, á la Direccion general del Tesoro público, antes del dia fijado para la licitacion, ó los presentarán al comenzarse el acto de la subasta.

Art. 9.º En uno y otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas con arreglo al adjunto modelo, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 3 por 100 del importe nominal de sus pedidos, bien en metálico, acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien su equivalente en títulos de la deuda consolidada y diferida al tipo de cotizacion.

Art. 10. No se admitiran proposiciones que no lleguen á 10000 rs. vn. de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

Art. 11. A las dos de la tarde del dia 15 de Marzo próximo, en reunion pública, que se verificará en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, presidida por mi Ministro del ramo, y con asistencia de los Directores generales del Tesoro, Contabilidad y del Asesor general del referido Ministerio, se abrirán los pliegos cerrados que se hubiesen recibido con antelacion y los que se entreguen en el acto.

Art. 12. Leidas las proposiciones presentadas, examinada su conformidad con lo prevenido en los artículos 8.º, 9.º y 10 de

este decreto, se admitiran aquellas que esten dentro del precio mínimo fijado en el art. 7.º, hasta cubrir los 200.000.000 de reales vellon que son objeto de la licitacion, dando la preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el tipo indicado. Si el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que hayan de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas favorable, se repartirá el resto entre las proposiciones que se hallen en igual caso y en proporcion de sus pedidos.

Art. 13. Los billetes se entregaran á los Bancos, Sociedades ó particulares cuyas proposiciones hubiesen sido admitidas el dia 31 del referido mes de Marzo, y el pago de su importe lo verificaran al recibir dichos billetes, en efectivo metálico ó en valores de la Deuda flotante de cualquiera vencimiento, con el descuento correspondiente á la operacion de que procedan.

Art. 14. Las liquidaciones de esta negociacion se efectuarán por la Direccion general del Tesoro público.

Art. 15. Los resguardos de los depósitos constituidos con arreglo al art. 9.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente de verificada la licitacion. Se conservaran en el Tesoro los de los demás interesados á los efectos que determinan las instrucciones vigentes para su entrega á los mismos al realizar el pago de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 16. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, PEDRO SALAVERRÍA.

Modelo de proposicion.  
El ó los que suscriben, enterados del Real decreto de 10 de Febrero de 1860, se obligan á tomar rs. vn. .... en billetes del Tesoro por mitad de las dos emisiones de 1.º de Marzo y 1.º de Abril al precio de ..... por 100 de su valor nominal.  
Madrid ..... de ..... de 1860.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Josefa Samora en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo provincial de Tarragona declaró soldado al hijo de la misma interesada Juan Pamies, quinto por el cupo de Reus en el reemplazo del año próximo pasado para el ejército, dicha Seccion ha emitido en 24 de Octubre último sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Visto el caso segundo, art. 76 de la ley de reemplazos, que exceptúa del servicio al hijo único que mantenga á su madre viuda y pobre:

Vistas las reglas 5.º, 6.º y 7.º art. 77 de la misma ley:

Considerando que el mozo Juan Pamies y Samora, si bien expuso la excepcion que marca el citado caso segundo, art. 76, no ha justificado que mantenga á su madre, ni la pobreza de esta, por cuanto la viuda gana un jornal de 8 rs. diarios, con los que puede atender á su subsistencia aunque se la prive del auxilio que pudiera prestarle su citado hijo:

— Considerando que la madre de dicho mozo no debe ser tenida como pobre ni entenderse que este la mantiene en conformidad á lo dispuesto en las citadas reglas 5.º y 6.º, art. 77, toda vez que con el jornal que gana puede muy bien subsistir sin el auxilio de su hijo, contando por tanto con medios suficientes para atender á su subsistencia:

Considerando que la madre está ganando hace 16 años sin interrupcion alguna el jornal de 8 rs. diarios en su oficio de cortante de carnes, y que con arreglo á lo dispuesto en la citada regla 7.º, art. 77, debe atenderse á las circunstancias que en ella concurrían el dia de la declaracion de soldados para el goce de la excepcion expuesta por su hijo;

Esta Seccion opina que debe confirmarse el fallo del Consejo provincial de Tarragona, por el que declaró soldado para el reemplazo de este año y cupo de Reus al citado Juan Pamies y Samora, por haber sido dictado con sujecion á lo prevenido en el mencionado caso segundo, art. 76, y reglas 5.º, 6.º y 7.º del 77 de la ley vigente de quintas.

Y habiendo tenido á bien S. M. resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y que esta disposicion sirva de regla general en casos analogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1860. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En el primer dia festivo ocho despues del tercero y ultimo anuncio tendra lugar el arrendamiento en publica subasta por tiempo de cuatro años de las fincas de mayor y menor cuantia que se espresaran bajo las condiciones generales insertas en el Boletin Oficial, circular de 9 de Junio de 1856 num. 10 y particular de cada arriendo de producidos en el pliego que estara de manifiesto en el acto del remate. Esta sera doble y simultaneo en la capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador de Propiedades y derechos del Estado de la misma y Escribano del Juzgado de Hacienda publica, y en el pueblo en que radican las fincas ante el Sr. Alcalde, Regidor, Sindico y Secretario de Ayuntamiento cuando el tipo que se señala en la casilla correspondiente, exceda de 500 rs. y solamente en el ultimo punto cuando no llegue a esta suma, todo con sujecion a las prescripciones de la instruccion de 16 de Junio de 1853.

FINCAS DE DOBLE Y SIMULTANEO REMATE.

Table with columns: Numeros, de la finca, del inventario, Pueblo de donde radican las fincas, Cavity, localidad y denominacion de las mismas, Su procedencia, Nombres de los arrendatarios desauciados, Renta antigua en especies (Puro, Comun, Cebada, Centeno), and Reduccion a metalico y tipo de la subasta. The table lists various land parcels and their details across multiple rows.

FINCAS CUYOS REMATES SE VERIFICA SOLO EN EL PUEBLO DONDE RADICAN.

Table with columns: Numeros, de la finca, del inventario, Pueblo de donde radican las fincas, Cavity, localidad y denominacion de las mismas, Su procedencia, Nombres de los arrendatarios desauciados, Renta antigua en especies (Puro, Comun, Cebada, Centeno), and Reduccion a metalico y tipo de la subasta. This section lists land parcels specifically for public auction in their respective towns.

**INDICE**

de las Leyes, Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al mes de Enero último.

Parte de haber dado á luz S. M. la Reina con toda felicidad una robusta infanta, núm. 1.º

Real orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de Marina, al Ingeniero general en 12 de Diciembre último, fijando las reglas que han de observarse para el disfrute y distribución de plusas á los confinados que se ocupan en obras de fortificación, id.

Real decreto declarando desierta la apelación dictada por el Consejo provincial de Sevilla, en 27 de Febrero del citado año último, sobre revocación ó subsistencia de la providencia gubernativa por la que se impuso á D. Francisco Alvarez, la multa correspondiente como especulador en granos, id.

Otro Real decreto declarando desierta la apelación interpuesta por el Promotor Fiscal de Hacienda pública en el pleito sobre si debe ó no declararse la reveldia acusada por D. José María Izueta y compañía, id.

Otro Real decreto desestimando la excepción de incompetencia propuesta por el Fiscal en el pleito entre el licenciado D. Isidro Aguado y Mora y la Administración general sobre abono de 227,619 rs. por pérdidas sufridas en la construcción de los puentes de Cabezacana y Colmenarajo en las obras del Canal de Isabel II, id.

Decision del Supremo Tribunal de Justicia á favor del Tribunal de Comercio de Santander en la competencia con el Juez de primera instancia de Palencia, sobre conocimiento de las diligencias incoadas por los Sindicatos del concurso de acreedores de D. José Ortiz, para el cobro de 64.000 rs. de la sociedad Huidroto é hijos de Santander, id.

Condiciones bajo las cuales se ha de sacar á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Huesca y Barbastro, id.

Circular núm. 1.º Transcribiendo una Real orden aclarando la inteligencia que debe darse á la legislación vigente sobre sociedades de socorros mútuos, id.

Otra recordando á los maestros de primera enseñanza el envío de presupuestos de gastos y listas de libros, id.

Circular núm. 2. Encargando la captura de Santiago Herguido, id.

Circular núm. 3. Haciendo prevenciones sobre los espedientes de quintas, n.º 2.

Circular núm. 4. De la liquidación y abono de los suministros hechos á las tropas del ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, id.

Circular núm. 5. Reclamando la presentación de las cuentas municipales de los pueblos que espresa, id.

Real orden sobre venta de montes públicos, id.

Circular núm. 5. Encargando la captura de los quintos Nicolás Entrera Romano y Prudencio Golbano, id.

Tarifa que ha de regir desde 1.º de Enero próximo para la exacción de derechos de consumos en la provincia, id.

Relacion de fincas adjudicadas por la Excma. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, id.

Relacion de las fincas rústicas de menor cuantía que saca á pública licitación la comision de Ventas de la provincia para el dia 19 del corriente, id.

Anuncio del Ayuntamiento de Valdeprado sacando á pública subasta el arriendo del horno de poya, id.

Real orden espedida por el Ministerio de Fomento disponiendo se den las gracias á los Expositores y Corporaciones que espresa de la provincia de Zaragoza, núm. 3.

De la formación, inversion, administración y gobierno del fondo procedente de redenciones, id.

Circular núm. 6. Previendo á los Ayuntamientos del partido judicial de Mediavilla satisfagan lo que adeudan por el fondo de presos pobres y demas gastos de la cárcel, id.

Real orden sobre abono de gastos al Arquitecto de la provincia, id.

Circular á los Alcaldes sobre el pronto envío del nuevo Nomenclator, id.

Otra id. sobre remision de estados de bautismos, matrimonios y defunciones, id.

Circular núm. 7. Encargando por el Gobierno de la provincia la captura de Juliana Martinez, natural de Urés de Medina, id.

Pliogo de condiciones para sacar á pública subasta la adquisicion de 170.000 fundas, id.

Anuncio del Ayuntamiento de Romanillos sacando á nueva subasta el arriendo de la casa-taberna, id.

Circular núm. 8. Para averiguar el paradero de Justo Corchon, núm. 4.

Circular, orden y modelo á que han de ajustarse los estados de Sanidad, id.

Relacion de las escuelas vacantes en el distrito universitario de Zaragoza, id.

Anuncio de oposiciones para escuelas en el distrito de Zaragoza, id.

Otro sobre provision de la plaza de maestro mayor de 2.ª clase de la Comandancia de Menorca en las Islas Baleares, publicado por la Sub-inspeccion de Ingenieros de Burgos, id.

Estracto de los servicios prestados por la Guardia civil en Diciembre último, id.

Exhorto del juzgado de Briyiesca, encargando la captura de Antonio Martinez, núm. 5.

Relacion de fincas para su arriendo publicado por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, id.

Tarifa de consumos publicada nuevamente por la Administración de Hacienda pública de la provincia, id.

Anuncio de la Audiencia territorial de Burgos á los Jueces de 1.ª instancia de la provincia de los nombramientos de Abogados de pobres, á los fines que espresa id.

Exhorto del Juzgado de Calatayud para se que averigüe el paradero de una mula que ha sido robada, id.

Anuncio de hallarse vacante la sierra de Retortillo, id.

Otro de nueva subasta de la molienda de aceña de la villa de Gormaz, id.

Otro de la sierra de agua del pueblo de Vinuesa, id.

Otro del horno de pan-cocer de Cañamaque, id.

Real decreto é Instruccion sobre inspecciones de distrito para el servicio de las obras públicas, núm. 6.

Reales decretos nombrando presidente y Vocales del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redencion y enganche para el servicio militar, id.

Real orden aprobando provisionalmente el reglamento para la ejecucion de la ley de 17 de Noviembre de 1859, sobre la administracion é inversion del fondo de redenciones del servicio militar, id.

Circular núm. 10. Sobre exámenes extraordinarios de maestros, núm. 7.

Real orden dictando reglas para asegurar el puntual pago de las obligaciones de la primera enseñanza, id.

Circular núm. 11. Autorizando á los Ayuntamientos para incluir en los repartimientos el 30 por 100 de recargo y demas gastos que espresa, id.

Circular de la Administración de Propiedades del Estado de la provincia referente á los derechos que devengan los secretarios de ayuntamiento en las subastas de arriendo de fincas administradas por el Estado, id.

Estado de precio del ramo de subsistencias en la 2.ª quincena de Diciembre, id.

Real orden aceptando y mandando se den las gracias por los donativos en metálico hechos para la guerra de Africa en la provincia, núm. 8.

Otra Encargando que en los estados que quincenalmente se dan del precio medio que han tenido los artículos de 1.ª necesidad en la provincia, agreguen dos casillas mas, id.

Relacion de los donativos recibidos en el Gobierno de la provincia con destino á los heridos del ejército de Africa, id.

Circular núm. 12. Para averiguar la captura del confinado desertor del presidio de Zaragoza Baldomero Gimenez Ochoa, id.

Otra. Para averiguar el paradero de Mateo Maqueda, id.

Otra. Reclamándose por el Alcalde de Espeja, el mozo Leon Anton, como responsable al presente reemplazo, id.

Otra. Reclamándose por el Alcalde de Coscurita el mozo Juan Garcia, como responsable al presente reemplazo, id.

Otra. Para averiguar el paradero del subdito francés Juan Pedro Luis Burange, id.

Anuncio convocatorio para exámenes de maestros en el distrito de Zaragoza, id.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excma. Junta superior de Ventas, en la forma que espresa, id.

Anuncio de hallarse vacante la plaza de cirujano del pueblo de Benamira y anejos, id.

Id. id. de la secretaria del ayuntamiento de Castilruiz, id.

Id. del arriendo de la casa-posada de Recuerda, id.

Id. del horno de poya de Torlengua, id.

Id. del molino harinero de Navapalos, id.

Id. de la fragua de Noviercas, id.

Id. de la vacante de cirujano de Villálvaro y su anejo, id.

Circular de la comision de Estadística de la provincia encargando á los ayuntamientos la formación de un estado arreglado al modelo que espresa, núm. 9.

Relacion de las fincas que han de arrendarse en pública subasta publicada por la Administración Principal de Propiedades y derechos del Estado, id.

Real orden mandando se den las gracias al maestro de Sotillo del Rincon por el donativo que ofrece para los gastos de la guerra, núm. 10.

Otra para que se varien los actuales sellos de franqueo, id.

Otra referente á la apertura de los tres portazgos de la carretera de primer orden de Valladolid á Calatayud, idem.

Instruccion para el convenio postal del franqueo de la correspondencia entre Francia y España, id.

Real orden citando de principio en 1.º de Marzo venidero el servicio de las paradas públicas de esta provincia, id.

Circular de la Administración principal de Hacienda pública resolviendo las consultas de varios ayuntamientos sobre el aumento de cupos en los derechos de consumos, id.

Id. sobre provision de la escuela de Valdeavellano de Tera, en el distrito de Zaragoza, id.

Id. de hallarse vacante la secretaria de Ayuntamiento de Jodra de Cardos, id.

Id. sobre arriendo de la casa-posada de propios de Valdenebro, id.

Concordato ratificado por S. M. el 7 de Noviembre último y Su Santidad el 24, id.

Real decreto aprobando el Reglamento organico de las Juntas provinciales de agricultura, industria y comercio, id.

Ley sobre redenciones y enganches del servicio militar, id.

Real orden para que se den las gracias á las personas que han hecho los donativos metálicos á que se refiere con motivo de la guerra de Africa, núm. 12.

Real decreto prorogando por cuatro meses el término señalado en el art. 24 de la ley de 6 de Julio último para la reorganizacion de sociedades mineras, id.

Real orden autorizando á D. Miguel Olivár para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda tomar del rio Aragón 460 litros de agua por segundo con destino al movimiento de un molino harinero, id.

Circular del Gobierno de la provincia á los alcaldes para el estricto cumplimiento de lo mandado sobre estados mensuales de sanidad, id.

Concluye el reglamento de redencion y enganches del servicio militar, id.

Circular de la Administración principal de Hacienda pública á los alcaldes sobre recaudacion de las cuotas de contribuciones del primer trimestre de este año, id.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excma. Junta superior de Ventas, publicada por la Comision del ramo en esta capital, id.

Id. de las que la Comision referida saca á pública licitación, id.

Real decreto suprimiendo las Juntas económicas de obras públicas creadas por otro de 15 de Noviembre de 1854, id.

Edicto del juzgado de 1.ª instancia de esta capital, sacando á pública subasta diferentes bienes de la pertenencia del procesado Antonio Gomez Castillo n.º 13

Relacion de fincas para su arrendamiento en pública subasta por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, id.

Circular de la Audiencia de Burgos á los Juzgados de la provincia sobre ejercicio de la profesion de la Abogacia no fuera del partido donde se hallen acreditados los letrados, id.

Anuncio de hallarse vacante la plaza de farmacéutico de Baraona, id.

Id. sobre el arrendamiento del molino harinero del comun de vecinos de Caravantes, id.

Id. de la aceña de propios de Gormaz, id.

Id. del horno de poya de Monteagudo, id.

Id. del local que ha servido para escuela en S. Felices, id.